

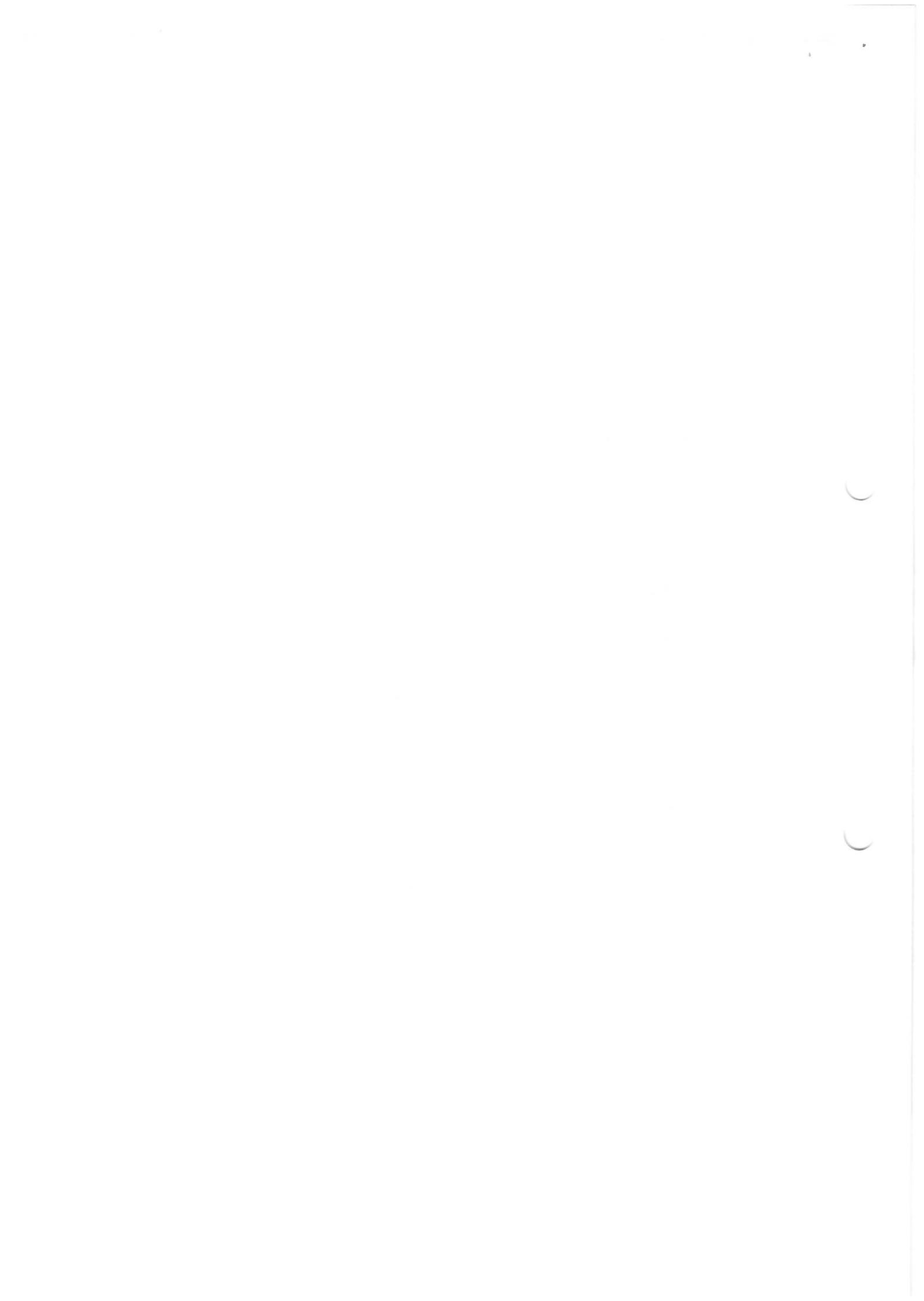
**INF.FIS.UTF N° 03/2022**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME  
PRELIMINAR INF.FIS.UTF N° 305/2021 DE  
LOS RECURSOS Y GASTOS DE LA  
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL  
“AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN  
INDEPENDIENTE” CORRESPONDIENTES AL  
PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES  
POLÍTICAS DEPARTAMENTALES,  
REGIONALES Y MUNICIPALES 2021  
(ARI)  
COCHABAMBA**

La Paz, 7 de enero de 2022



## INDICE

<b>N°</b>	<b>Detalle</b>	<b>N° Pag.</b>
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS .....	2
3.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) – Cochabamba.....	3
3.2	Gastos no reconocidos.....	4
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) – Cochabamba.....	6
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	6
V.	INFORME LEGAL.....	7





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS. UTF. N° 03/2022

**I N F O R M E**

**A** : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**VÍA** : Lic. Francisco Vargas Camacho  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**DE** : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**REF.** : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR**  
**INF.FIS.UTF. N° 305/2021 DE LOS RECURSOS Y GASTOS**  
**DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL**  
**“AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN INDEPENDIENTE” (ARI) –**  
**COCHABAMBA CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE**  
**ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS**  
**DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021**

**FECHA:** La Paz, 07 de enero de 2022

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 20/2021, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos declarados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) – Cochabamba correspondientes al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

---

[www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710  
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

## **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 23 de noviembre de 2021 notificó a Roberto Tenorio Pozo, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 21 de diciembre de 2021.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

Mediante nota sin número de 23 de diciembre de 2021 Roberto Tenorio Pozo, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, remite descargos documentarios y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2020, los mismos fueron recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 28 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de representación (foja 1).
- Acta de compromisos (foja 1).

## **III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS**

### **3.1. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo**

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021, se estableció que los ingresos por aportes en efectivo según el “Formulario Único de Rendición de Cuentas”, expuestos por **Bs8.500**, no cuentan con documentación de respaldo como ser los Recibos de los aportes de militantes en efectivo, tampoco se incluyó alguna aclaración de su inexistencia.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 17 de 24 de mayo de 2019, señalan:

#### **Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”.*

**Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada).**

(...)

- b) *“Concluido el proceso electoral deberán realizar el corte de las operaciones económicas y financieras de las organizaciones políticas y/o alianzas y emitir los estados financieros de cierre del proceso electoral, **adjuntando la rendición de cuentas pormenorizada y documentada de las fuentes de financiamiento y de los gastos realizados en la propaganda electoral, respaldada con originales o fotocopias legalizadas, con carácter de declaración jurada**, debiendo adjuntar si corresponde el Programa Operativo Anual y el presupuesto reformulado que incluyan las actividades de campaña electoral en cumplimiento a lo establecido en el artículo 266 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral...”*  
(las negrillas son nuestras).

**Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) – Cochabamba**

En la nota sin número de 23 de diciembre de 2021 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **“Ingresos sin suficiente documentación de respaldo”**, señala textualmente lo siguiente:

(..)

*“Con la finalidad de objetar las conclusiones asumidas en el informe INF.FIS.UTF.N° 305/2021, correspondiente al **C1**, me permito acompañar copia legalizada del acta de compromisos de fecha 22 de diciembre de 2020, acta en la que se refleja y detalla los compromisos asumidos por algunos militantes, simpatizantes y candidatos de la Agrupación de Renovación Independiente ARI, a razón de obtener recursos como establece el art. 70 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, documento adjunto a razón de que esta Agrupación Ciudadana a la fecha no cuenta con recibos de ingresos como indica la norma en cuestión, ingresos económicos detalladas en el libro de actas figurando como compromisos de apoyo a la agrupación, en tal sentido dentro el listado de compromisos (ingresos) figura la de los ciudadanos Roberto Torrico y Marlen Cadima, esta última candidata a Concejal...”*

A los argumentos señalados se verifico que se adjunta como descargo un “Acta de Compromiso” de 22 de diciembre de 2020, en la que se señala el compromiso de los militantes de apoyo económico a la agrupación ciudadana; sin señalar el importe del aporte económico comprometido, documento que de acuerdo a los argumentos señalados respaldarían el importe declarado de ingresos; aspecto que no es correcto toda vez que el mismo solo evidencia el “compromiso” de pago y no así el efectivo recibido a favor de la organización política, por lo que **se mantiene** la observación de **2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 305/2021, correspondiendo sugerir a la organización política que en futuras

presentaciones respalden los ingresos con los correspondientes “Recibos de Aportaciones en Especie” o “Recibos de Aportaciones en Efectivo”.

### 3.2. Gastos no reconocidos

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°305/2021, se estableció que la documentación que respalda los gastos en el “Formulario Único de Rendición de Cuentas”, no consigna el nombre de la agrupación ciudadana registrando el nombre de terceros, aspecto que debe ser aclarado por los responsables del manejo económico de la organización política respecto a la documentación presentada. El detalle de los gastos no reconocidos es como sigue:

Factura o Recibo		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe Bs.	Observación
N°	Fecha				
NV 5	02/02/21	ELIZMAR	<b>Confecciones Textiles</b> Rollos de tela bongee	530,00	Nota de venta a nombre de Marlen Cadima
NV1260	29/01/21	BELLA TELA	<b>Confecciones Textiles</b> Rollos de tela bongee	2.080,00	Nota de venta a nombre de Roberto Tenorio
RC737	08/02/21	GRABIGRAF	<b>Servicios de Imprenta y fotocopiado</b> Afiches	1.500,00	Recibo a nombre de Cadima
NV 647	15/02/21	LA CASA DEL DEPORTE MARLEN CADIMA	<b>Prendas de vestir</b> Poleras de algodón	540,00	Nota de venta a nombre de Marlen Cadima
NV 634	13/02/21	LA CASA DEL DEPORTE MARLEN CADIMA	<b>Prendas de vestir</b> Poleras de algodón	3.400,00	Nota de venta a gasto a nombre de Marlen Cadima
<b>Total</b>				<b>8.050,00</b>	

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 17 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### Artículo 52° (Comprobantes del Registro de Transacciones)

*“...Las transacciones contables de los partidos político y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

**Artículo 110. (Gastos no reconocidos)**

- I. *A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:*
- a) **Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.**
  - b) *Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.*
  - c) *Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:*
    - c.1) *Bebidas alcohólicas.*
    - c.2) *Material de aseo personal.*
    - c.3) *Ropa o vestimenta de uso personal.*
    - c.4) *Cigarrillos.*
    - c.5) *Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).*
- II. *La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.*
- III. *En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten como “no reconocidos” por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización.*

**Artículo 132° (Forma de presentación de la rendición de cuentas documentada).**

*“...Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesino o alianzas deberán remitir la siguiente documentación referida a los Ingresos y Gastos de la propaganda electoral, adjuntando: comprobantes de ingresos con la documentación de respaldo que demuestre el origen de los recursos para el financiamiento de la propaganda electoral, en original o fotocopia legalizada y **comprobantes de egreso con la documentación respaldo** que demuestre el gastos ejecutado por concepto de propaganda electoral de la organización política o alianza en original o fotocopia legalizada...” (las negrillas son nuestras).*

## **Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) – Cochabamba**

En la nota sin número de 23 de diciembre de 2021 presentada por la organización política como descargo en relación a la observación **2.2. “Gastos no reconocidos”** señala textualmente lo siguiente:

*“Con respecto a la **C2**, cabe aclarar que si bien no se consignan el nombre de la Agrupación Ciudadana como tal, en los descargos correspondientes, los ciudadanos antes descritos realizaron su importe en la modalidad de aporte en especie razón por la cual habrían realizado adquisiciones a nombre suyo como candidata de la Agrupación Ciudadana, por lo que no se consignó el nombre de la agrupación.*

*Por lo antes descrito esta Agrupación Ciudadana al haber registrado este incidente se obliga a tomar los recaudos necesarios con relación a estos aspectos tan importantes en un futuro”.*

Considerando los argumentos señalados y a haberse exteriorizado el compromiso de la organización política de corregir estos aspectos, **se levanta** la observación **2.2 Gastos no reconocidos** y se sugiere que a futuro los aportes en especie sean monetizados y registrados en los correspondientes “Recibos de Aportaciones en Especie”, debiendo ser reflejados en el Estado de Resultados como ingresos por “Aportes en Especie”, para que sean identificados de manera adecuada, asimismo, deberán prever que en los futuros procesos electorales se considere dar capacitaciones a los candidatos y militantes de la agrupación ciudadana a fin de que tomen conocimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, como descargo a la observación identificada, correspondientes al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 305/2021, se concluye:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, **no subsanó** la observación referida a **“Ingresos sin suficiente documentación de respaldo”** por **Bs8.500,00**; descrita en el numeral **3.1** del presente informe, por lo que la observación se mantiene.
- C2.** Los descargos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, **subsanar** la observación referida a **“Gastos no reconocidos”** por **Bs8.050,00**, expuesta en el numeral **3.2** del presente informe por lo que la observación se levanta.

**R1.** Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación ciudadana, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33°(DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación de los recursos y gastos del proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 que permitió **la fiscalización del origen, manejo de los recursos económicos y del financiamiento de los gastos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

## V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes

Pedro Marcelo C. S. S. Torrado  
AUDITOR FISCAL ZAPOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 15572

Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VVV/rmch.  
c.c. Arch. UTF  
c.c. ACM/ARI/CBB

